



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, debida y legalmente representada por el Rector, Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano, PhD, con acción de personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 de 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, conforme se acompaña en documento habilitante que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el "**UNIVERSIDAD**", y por otra parte, la **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tosagua**, representada por el Ing. Agustín Leonardo Sánchez Lucas, en su calidad de **Alcalde**, a quien efectos de este instrumento se denominará "**G.A.D. Municipal del Cantón Tosagua**", a los comparecientes se les podrá denominar como "**LAS PARTES**" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1 **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tosagua**, es una entidad autónoma administrativa y financiera y operativa consiente de su responsabilidad de aplicar políticas en todos los niveles que le concede la ley.
- 1.2 **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tosagua**, tiene por objetivo general aplicar técnicas de desarrollo, servicio a la colectividad **Tosaguense**, brindar atención ciudadana, y las demás que contemplen la ley y sus competencias para cumplir con la oferta de servicios públicos.
- 1.3 Entre sus estrategias de intervención destacan: fomentar la cooperación de ciudadanos a través de las instituciones, para el cumplimiento de los objetivos comunes para diseñar y ejecutar proyectos auto gestionables, sostenibles para beneficio de las comunidades urbanas y rurales además promover las capacidades locales y la gobernabilidad
- 1.4 **La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí**, creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313, de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación.

Está regida por la Constitución de República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y sus Extensiones ubicadas en El Carmen, Bahía del Caráquez, Chone y Pedernales.



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN TOSAGUA

Comparecen a la celebración del presente Convenio por una parte la UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, debida y legítimamente representada por el Rector, Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano (Rtd), con acción de personal Nº NOMBR-UATH-66- de febrero 19 de 2016, y acuerdo en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 35 del Estatuto Universitario de la ULEAM, conforme se acompaña en documento habilitante que en adelante y para efectos de este instrumento se denominará el "UNIVERSIDAD", y por otra parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tosagua, representada por el Ing. Agustín Leonardo Sánchez Lucas, en su calidad de Alcalde, a quien efectos de este instrumento se denominará "G.A.D. Municipal del Cantón Tosagua", a los comparecientes se los podrá denominar como "LAS PARTES" cuando actúen o se denominen en forma conjunta.

"LAS PARTES" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES -

- 1.1. Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tosagua, es una entidad autónoma administrativa y operativa consistente de su responsabilidad de aplicar políticas en todos los niveles que le concede la ley.
- 1.2. Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tosagua, tiene por objetivo general aplicar políticas de desarrollo, servicio a la colectividad Tosaguense, brindar atención ciudadana, y las demás que contemplan la ley y sus competencias para cumplir con la oferta de servicios públicos.
- 1.3. Entre sus estrategias de intervención destacan fomentar la cooperación de ciudadanos a través de las instituciones para el cumplimiento de los objetivos comunes para diseñar y ejecutar proyectos auto-gestionables, sostenibles para beneficio de las comunidades urbanas y rurales además promover las capacidades locales y la gobernanza.
- 1.4. La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, creada mediante ley Nº 10, publicada en el Registro Oficial Nº 213, de noviembre 13 de 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación.

Está regida por la Constitución de República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la Institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manabí y sus extensiones ubicadas en El Carmen, Bahía del Cajas, Chone y Pedernales.



Es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de los Manabitas y Ecuatorianos/as.

La ULEAM aspira ser una entidad de Educación Superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad Ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores y profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Por lo expuesto, las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio marco de colaboración para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que tienen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, permitirá obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender, que redundará en beneficio de las dos instituciones, y en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país.

SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES. -

2.1. La CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado. -... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para los habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.



Es una institución comprometida fundamentalmente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el respeto de los derechos humanos. La investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable; impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y el bienestar de los ecuatorianos y ecuatorianas.

La UTEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persiga ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimiento científico, técnicas investigativas, con solidaridad social, en cuyas labores predominen los valores morales y humanísticos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio-económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentran determinados el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; promover el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes; profesores e investigadores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

Por los expuesto, las partes declaran su interés y capacidad para suscribir un convenio marco de colaboración para establecer un estrecho apoyo al objeto de impulsar el cumplimiento de los fines comunes que generen encomendados, en la certeza de que tal colaboración, al permitir un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles y una mayor eficacia en su gestión, generará obtener mejores resultados en los programas y acciones a emprender que redundará en beneficio de las dos instituciones, y en definitiva del desarrollo científico, cultural y del progreso del país.

SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES.

2.1. LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: "... I) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para los habitantes."

Art. 26.- La educación es un derecho de las personas en los rangos de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal; garantiza la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen responsabilidad y responsabilidad de participar en el proceso educativo."



“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 277.- Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...)6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa comunitaria, asociativa, cooperación y privada”.

“Art. 343.- El sistema nacional de educación, tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje y la generación y utilización de conocimientos técnicos, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”.

“Art. 350.- El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.

“Art. 385.- El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir”.

“Art. 387.- Será responsabilidad del Estado: (...) 1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo. (...) 2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al *sumak kawsay*. (...) 3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley. (...) 4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco de respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate de los conocimientos ancestrales”.

2.2. La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:



“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrá relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad: además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- del Rector o Rectora. - El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector y la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respetivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto”.

“Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a la necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”.

“Art. 127.- Otros programas de estudio. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados.

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para las titulaciones oficiales de grado y postgrado que se regulan en los artículos precedentes”.

2.3. EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO (CODIFICACIÓN) Resolución PPC-SE-13-Nº051-2013, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), y reformado a diciembre 14 de 2016, contempla:

“Art. 89.- Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público y privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento...”



"Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."

"Art. 48.- del Rector o Rectora. - El Rector o Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector y la Rectora preside el órgano colegiado académico superior de manera ordinaria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones o tiempo completo y durante en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto."

"Art. 107.- Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responde a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior vinculan su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, a las políticas nacionales de ciencia y tecnología."

"Art. 127.- Otros programas de estudio. - Las universidades y escuelas politécnicas podrán realizar en el marco de la vinculación con la colectividad, cursos de educación continua y expedir los correspondientes certificados."

Los estudios que se realicen en esos programas no podrán ser tomados en cuenta para los títulos oficiales de grado y postgrado que se otorgan en los niveles superiores."

2.3. EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO (CODIFICACIÓN) Resolución CPC-SE-13-18-0021-2018, expedido por el Consejo de Educación Superior (CES), y reformado a diciembre 14 de 2016, contempla:

"Art. 89.- Prácticas pre profesionales. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público y privado, adecuada para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales a pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento."



2.4. EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, determina:

"Art. 19.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico. - Son atribuciones y responsabilidades del consejo Académico, las siguientes:

6.- Recomendar al/la Rector/a la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, con instituciones de reconocida solvencia académica, científica e investigativa a nivel nacional e internacional; ...".

"Art. 34.- Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:

16.- Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales y extranjeras, previo a los informes de los Consejo Académicos, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;...".

TERCERA: OBJETO. -

El presente instrumento tiene como objeto la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la UNIVERSIDAD y **G.A.D. Municipal del Cantón Tosagua**, que permitirá a los estudiantes que tiene la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, fortalecer las competencias de investigación, tecnológicas y de desarrollo intercultural a través del estudio de los sistemas de cuencas hidrográficas en torno al fortalecimiento de organizaciones comunitarias para satisfacer las necesidades de los consumidores, contribuyendo al desarrollo de las comunidades.

En tal virtud se comprometen a realizar un trabajo de cooperación mutuo, de manera que los estudiantes realicen proyectos de vinculación, prácticas pre profesionales, investigación, académicos con la sociedad, mediante investigaciones y direccionamientos en materias específicas diseñadas por las autoridades designadas.

CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES. -

4.1. En virtud del presente convenio, la **UNIVERSIDAD**, se compromete a cumplir con lo siguiente:

- a) Coordinar con el **Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tosagua** la realización de proyectos y actividades conjuntas de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión y/o producción que sean de interés para ambas instituciones, previo requerimiento.
- b) La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, se compromete en presentar a **G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua** una nómina de estudiantes de las carreras, quienes se harán acreedores de los beneficios del convenio.
- c) Los estudiantes de la ULEAM, que realicen actividades académicas, de investigación o vinculación deberán ejecutarlo en el horario de labores que establece **G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua**, previa coordinación con el responsable asignado por la ULEAM.



1.4. EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MAMBI, DETERMINA:

Art. 19.- Atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico - Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Académico, las siguientes: ...

6.- Recomendar al/la Rector/a la suscripción de acuerdos, convenios y programas de carácter académico, con instituciones de reconocido solvencia académica, científica e investigativa a nivel nacional e internacional; ...

Art. 34.- Atribuciones del/la Rector/a - Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:

16.- Suscribir convenios de cooperación de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales y extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académicos, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en favor de sus facultades; ...

TERCERA: OBJETO.

El presente instrumento tiene como objeto la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Institucional entre la UNIVERSIDAD Y G.A.D. Municipal del Cantón Tosagua, que también a los estudiantes que tiene la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Mambi, fortalecer los contenidos de investigación, tecnológicas y de desarrollo intelectual a través del estudio de los sistemas de buenas prácticas en torno al fortalecimiento de organizaciones comunitarias para satisfacer las necesidades de los consumidores, contribuyendo al desarrollo de las comunidades.

En tal virtud se comprometen a realizar un trabajo de cooperación mutua, de manera que los estudiantes realicen proyectos de vinculación, prácticas pre profesionales, investigación académicas con la sociedad, mediante investigaciones y direccionamientos en materias específicas diseñadas por las autoridades designadas.

CUARTA: OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

4.1. En virtud del presente convenio, la UNIVERSIDAD, se compromete a cumplir con lo siguiente:

- a) Coordinar con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tosagua la realización de proyectos y actividades conjuntas de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión y/o producción que sean de interés para ambas instituciones, previo requerimiento.
- b) La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Mambi, se compromete en presentar a G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua una nómina de estudiantes de las carreras, de acuerdo al plan de estudios de los beneficios del convenio.
- c) Los estudiantes de la ULEAM, que realicen actividades académicas de investigación o vinculación deberán ejecutar en el horario de labores que establece G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua, previa coordinación con el responsable asignado por la ULEAM.

14



- d) Podrán optar en participar de actividades académicas, de investigación o vinculación, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente periodo lectivo.
- e) El responsable asignado por la ULEAM, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por **G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua**, respectivamente.
- f) El supervisor asignado por la ULEAM se encargará de verificar el desempeño, cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las Carreras en el desarrollo de las actividades.
- g) El tiempo de duración de las actividades académicas, de investigación o vinculación será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas diarias de lunes a viernes o fines de semanas; de tal manera que, al finalizar cada mes, cumpla con sus horas de actividades.
- h) Los/las estudiantes deberán observar las normas administrativas que imparta **G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua**, para el mejor desarrollo de las actividades.
- i) Una vez concluido las actividades académicas, de investigación o vinculación, el responsable asignado por la ULEAM, receptorá los informes de **G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua**, sobre el desempeño de los estudiantes. El responsable de la carrera emitirá por escrito, la calificación cuantitativa y descripción cualitativa del aprovechamiento del estudiante en la práctica. Esta evaluación se cumplirá inmediatamente después de concluido el mismo.

4.2. Por "G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua":

- a) **G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua** se compromete dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los estudiantes de la ULEAM cumplan con sus actividades asignadas.
- b) Las actividades académicas, de investigación o vinculación se efectuarán en las dependencias del **G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua**.
- c) Facilitar espacios, para la realización de las asesorías y capacitaciones.
- d) Brindar las facilidades para que los estudiantes y Docentes puedan desarrollar las actividades académicas, de investigación o vinculación.
- e) Facilitar la información que sea requerida por los participantes.
- f) **G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua**, a través de su responsable, quien tiene a cargo al estudiante deberá realizar un informe sobre el desempeño del alumno e informar los resultados al responsable de la ULEAM, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la empresa que ha dado las facilidades para estas actividades.
- g) Entregar certificados, firmados por las dos instituciones que avalen las capacitaciones.

4.3. Por los Estudiantes:

- a) Guardar la confidencialidad de la información que pudiera tener acceso durante su permanencia en la compañía. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá con las actividades, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Asistir diariamente a **G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua** y cumplir con los horarios establecidos por la empresa, siempre y cuando no interfieran con el horario de clases.



- d) Podrán optar en participar de actividades académicas, de investigación o vinculación, los alumnos que se encuentren legalmente matriculados y que asistan normalmente al correspondiente período lectivo.
- e) El responsable asignado por la ULEAM, evaluará periódicamente el desempeño de los estudiantes para cuyo efecto considerará los informes emitidos por el supervisor asignado por la ULEAM y por G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua, respectivamente.
- f) El supervisor asignado por la ULEAM se encargará de verificar el cumplimiento y evaluación de los y las estudiantes de las Carreras en el desarrollo de las actividades.
- g) El tiempo de duración de las actividades académicas, de investigación o vinculación será hasta completar las horas establecidas por la carrera, no renovables, en jornadas hábiles de lunes a viernes o días de semana; de tal manera que, al finalizar cada mes, completen sus horas de actividades.
- h) Los/as estudiantes deberán observar las normas administrativas que impone G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua, para el mejor desarrollo de las actividades.
- i) Una vez concluida las actividades académicas, de investigación o vinculación, el responsable asignado por la ULEAM, recibirá los informes de G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua, sobre el desempeño de los estudiantes. El responsable de la Carrera emitirá por escrito, la calificación cualitativa y descripción del aprovechamiento del estudiante en la práctica. Esta evaluación se cumplirá inmediatamente después de concluir el mismo.

4.2. Por "G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua":

- a) G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua se compromete dar todas las facilidades administrativas que fueren necesarias para que los estudiantes de la ULEAM cumplan con sus actividades asignadas.
- b) Las actividades académicas, de investigación o vinculación se efectuarán en las dependencias del G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua.
- c) Facilitar espacios, para la realización de las asesorías y capacitaciones.
- d) Brindar las facilidades para que los estudiantes y Docentes puedan desarrollar las actividades académicas, de investigación o vinculación.
- e) Facilitar la información que sea requerida por los participantes.
- f) G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua, a través de su responsable, quien tiene a cargo al estudiante deberá realizar un informe sobre el desempeño del alumno e informar los resultados al responsable de la ULEAM, para tomar medidas inmediatas que no perjudiquen ni el convenio, ni a la empresa que ha dado las facilidades para estas actividades.
- g) Entregar certificaciones firmadas por las dos instituciones que avaleen las capacitaciones.

4.3. Por los Estudiantes:

- a) Guardar la confidencialidad de la información que pudiera tener acceso durante su permanencia en la compañía. Si el estudiante incumpliere este deber, concluirá con las actividades, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- b) Asistir puntualmente a G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua y cumplir con los horarios establecidos por la empresa, siempre y cuando no interfieran con el horario de clases.



- c) Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniendo en toda instancia sus valores morales y éticos en su accionar.
- d) Cumplir eficientemente las tareas encomendadas en el ejercicio del proyecto de vinculación.

QUINTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS. -

Las actividades académicas, prácticas pre profesionales, de investigación o vinculación serán a título gratuito. En consecuencia y por la suscripción de este convenio **G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua** no contraerá ninguna obligación económica y pecuniaria con los alumnos o con la **ULEAM**; por lo tanto, no están obligados a realizar contraprestación económica de ninguna índole. Así mismo, la **ULEAM** no está obligada a cancelar a **G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua** ningún valor económico.

SEXTA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS. -

El presente convenio no representa ejecución de recursos, sin embargo, en el marco del objeto de este Convenio, las Partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las Partes.

Los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente, en sus aspectos concretos, mediante **acuerdos específicos** referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente a medida que se vayan formalizando y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costes que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas, por los órganos competentes de las dos Instituciones, para cada uno de los acuerdos singularizados en que ésta se concrete.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

SÉPTIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS. -

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción del documento y/o adenda correspondiente de ser el caso.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, estos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobado por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

OCTAVA: RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD. -



- e) Aplicar los conocimientos adquiridos en la Universidad, manteniéndolo en toda instancia sus valores morales y éticos en su actuar.
- f) Cumplir estrictamente las tareas encomendadas en el ejercicio del proyecto de vinculación.

QUINTA: COMPROMISOS LEGALES Y ECONÓMICOS.

Las actividades académicas, prácticas por profesionales, de investigación o vinculación serán a título gratuito. En consecuencia y por la suscripción de este convenio G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua no contera ninguna obligación económica y pecuniaria con los alumnos o con la UEAM; por lo tanto, no están obligados a realizar contribución económica de ninguna índole. Así mismo, la UEAM no está obligada a cancelar a G.A.D. Municipal Del Cantón Tosagua ningún valor económico.

SEXTA: CONVENIOS DERIVADOS O ESPECÍFICOS.

El presente convenio no representa ejecución de recursos, sin embargo, en el marco del objeto de este convenio, las Partes suscribirán convenios específicos en los que se detallarán las actividades y compromisos de cada una de las Partes.

Los programas y acciones a emprender, se desarrollarán posteriormente en sus aspectos concretos, mediante acuerdos específicos referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que se incorporarán progresivamente a medida que se vayan formalizando y formando parte inseparable del presente convenio, como anexos del mismo.

Las aportaciones económicas por los costos que genere la colaboración, serán evaluadas y acordadas por los órganos competentes de las dos instituciones, para cada uno de los acuerdos singulares en que ésta se concrete.

Para facilitar la ejecución de los acuerdos singulares en las distintas áreas, las partes financieras podrán recibir ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades, públicas y privadas.

SÉPTIMA: CONVENIOS MODIFICATORIOS.

De común acuerdo las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente convenio mediante la suscripción del documento y/o anexos correspondiente de ser el caso.

Para la realización de ajustes en la planificación que se acordare, estos deberán ser aprobados por las partes, adjuntando un informe que justifique técnicamente la modificación y la planificación reajustada.

En caso de una ampliación del plazo a este instrumento, deberá ser previamente aprobada por las partes, debiéndose adjuntar los informes que justifiquen la ampliación solicitada.

OCTAVA: RESERVA DE INFORMACION Y EXCLUSIVIDAD.



Las Partes no revelarán a ningún tercero, ya sea en forma directa o indirecta, la información o documentación que en la aplicación y ejecución del presente Convenio llegaren a conocer entre ellas o que puedan estar conjuntamente involucradas, sin la autorización previa y expresa de la otra Parte, por escrito.

La información entregada en cumplimiento del presente Convenio o de los convenios que llegaren a suscribirse y que sea considerada por cualquiera de las partes como confidencial, deberá ser señalada y especificada como tal con precisión. Conforme lo señalado, las Partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad de la información reservada, acorde lo prescrito en el artículo 17 literal b) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concordancia con el numeral 6 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

Las partes se deben comprometer a utilizar por igual, las imágenes institucionales de cada una de estas, en los productos, eventos y actividades que se realicen con motivo de la ejecución del convenio.

Las Partes conocen y aceptan que los documentos, informes y productos finales obtenidos que resulten de la ejecución del presente instrumento y de los convenios que llegaren a suscribirse, serán de propiedad de las Partes que suscriben el presente Convenio, por lo que aceptan compartir los derechos patrimoniales sobre los resultados conseguidos de la ejecución de este instrumento.

NOVENO: PLAZO. -

El presente convenio marco de cooperación interinstitucional entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo y tendrá una duración de **cuatro (4) años**. Tiempo previsto para el logro de los objetivos del convenio y se renovará automáticamente a menos de que una de las partes comunique con al menos 30 días de anticipación, su voluntad de dar por terminado el presente convenio.

En caso de que existiera algún Convenio Específico vigente, celebrado al amparo de este Convenio Marco, el mismo continuará en vigor hasta la finalización de la actividad concreta que contemple.

La terminación del presente instrumento no afectará la conclusión de los compromisos y actividades que las Partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que acuerden otra forma.

DÉCIMA: CONTROVERSIAS. -

Las eventuales controversias o reclamaciones que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no medir acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho Centro.



En caso de que cualquiera de las partes no justifique el incumplimiento en que incurrió, se dará por terminado el presente Convenio Marco de manera antagónica y unilateral.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

Por la UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ:

Dirección: Vía a San Mateo, Cda. Universitaria
Teléfono: (+593) 025623009 \ 025623010
Email: alexandro.camino@ulm.edu.ec

Por G.A.D. MUNICIPAL DEL CANTÓN TOZAGUA:

Dirección: María Teresa Palma, Cda. Pensivania
Teléfono: 025 886690 0925217537
Email: alcaldia@tozagua.gov.ec

En caso de producirse cambio de domicilio deberá ser notificado inmediatamente a las demás partes.

DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES -

1. Copia de la Acción de Personal con el que se designa Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
2. Copia de la cédula de ciudadanía del Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD, Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
3. Copia de la Acción de Personal con el que se designa Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tozagua.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Ing. Leonardo Sánchez Lucas, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Tozagua.
5. Carta de intención de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
6. Documentos previa aceptación por parte del G.A.D. Municipal Del Cantón Tozagua.

DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN. -

Las partes aceptan el contenido de todos y cada una de las cláusulas de este convenio, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en cinco ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Manabí, a los diez días del mes de agosto del dos mil diecisiete.

por G.A.D. Municipal Del Cantón Tozagua

por Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

Ing. Leonardo Sánchez Lucas
ALCALDE

Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD
RECTOR